Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 27 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00248. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00248 00

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la demanda instaurada por **GLADYS YASMIN LANDAETA VILLAREAL y LUZ MARINA ÁVILA SANCHEZ**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 por cuanto:

1. Si bien se otorgó poder, este no cumple con lo establecido en el Artículo 74 del Código General del Proceso, y/o con los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, razón suficiente para que el Despacho se abstenga de reconocer personería a CAMILO URIBE ACOSTA. Lo anterior, si se tiene en cuenta que el documento que se incorpora es un poder con nombres y firmas que no cuenta con presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos.

2. Deberá condensar de manera más precisa el hecho 4 y 7 del acápite *"B. HECHOS RELACIONADOS CON LA UNIÓN MARITAL DE HECHO SURGIDA ENTRE LA UNIÓN CON LA SEÑORA GLADYS YASMIN LANDAETA VILLARREAL"* dado que las citas textuales no son susceptibles de calificarse como ciertas o no.

3. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, conforme lo señala el numera 4° del artículo 26 del CPTSS y su parágrafo

4. No acreditó él envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de las demandadas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: 11001310504420230024800

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 024** del **10 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adacc52c764a86c4c48d26af9af357cb7219336bb07be089bae4aaaebd9aec31**
Documento generado en 09/08/2023 08:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica